



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Noviembre Nueve (09) del Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD INTERNO: 08001-41-89-005-2018-00144

RAD TYBA: 08001-41-89-005-2018-00343

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" NIT. 802.022.749-1

DEMANDADOS: VERA RODRIGUEZ DE ALVAREZ C.C. No. 22.367.410

NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS C.C. No. 22.375.779

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso con oficio No. 1207, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho decretó embargo y posterior secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS C.C. No 22.375.779** dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en efecto que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, decretó el embargo y posterior secuestro de títulos libres y disponibles que resulten a favor de la parte demandada **NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS C.C. No 22.375.779**, dentro del presente proceso.

Luego del estudio respectivo, este Despacho informa que no podrá proceder con lo solicitado, toda vez que el proceso se encuentra rechazado, mediante auto del 27 de agosto de 2018, por lo tanto, no se podrá colocar a disposición del mencionado despacho los títulos en cita a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud realizada por medio de oficio No. 1207, fechado 23 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 080014189002-2019-00563-00, DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA EN LIQUIDACION, DEMANDADO: NIDIA OLGA ESCORCIA DE VANEGAS Y MIRTA MARIA VARGAS ROLON, toda vez que esta no se podrá acoger, debido a que el proceso donde se decretó el embargo y posterior secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa llegaren desembargarse de propiedad de la parte demandada **NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS C.C. No 22.375.779**, fue rechazado, mediante auto del 27 de agosto de 2018. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 175
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Noviembre Nueve (09) del Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD TYBA: 08001-41-89-005-2018-00343

RAD INTERNO: 08001-41-89-005-2018-00144

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS" NIT. 802.022.749-1

DEMANDADO: VERA RODRIGUEZ DE ALVAREZ Y NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS

OFICIO No. 40402

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Mediante el presente oficio comunico a usted,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud realizada por medio de oficio No. 1207, fechado 23 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 080014189002-2019-00563-00, DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMECA EN LIQUIDACION, DEMANDADO: NIDIA OLGA ESCORCIA DE VANEGAS Y MIRTA MARIA VARGAS ROLON, toda vez que esta no se podrá acoger, debido a que el proceso donde se decretó el embargo y posterior secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa llegaren desembargarse de propiedad de la parte demandada **NIDIA ESCORCIA DE VANEGAS C.C. No 22.375.779**, fue rechazado, mediante auto del 27 de agosto de 2018. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO